

CONSIDERANDO: Que la señora **AMPARO DE JESÚS LÓPEZ**, cédula No. 092-0005381-8, desempeñó varias funciones públicas, cuyo último puesto ocupado fue el de Presidenta de la Junta Municipal del distrito municipal El Cruce de Guayacanes, provincia Valverde; cargo que valió el reconocimiento de la comunidad por su lucha al servicio de los más pobres;

CONSIDERANDO: Que la señora **AMPARO DE JESÚS LÓPEZ**, es una servidora pública de reconocidos dotes de servicio comunitario; actividad que ha mermado por los problemas de salud que padece en la actualidad.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales, a favor de la señora **AMPARO DE JESÚS LÓPEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad- Hoc.

Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales, a favor de la señora **AMPARO DE JESÚS LÓPEZ.** 2

ms